Isidoro Pinilla Martín (1 de 2)
Secretario-Interventor
Fecha Firma: 20/10/2016
HASH: e2373d779c72ff55d799a3b3198a9308

Silvia del Olmo Silvestre (2 de 2)
Alcaldesa
Fecha Firma: 20/10/2016
HASH: d6744bde64d9ab7bbe92a52ff9c6d175

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA NÚMERO 06.2016, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE.

En Santo Domingo-Caudilla, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las veinte horas y treinta minutos, en primera convocatoria, los Sres. Concejales relacionados a continuación, para celebrar la sesión plenaria ordinaria a la que han sido convocados por resolución de la Alcaldía Presidencia.

ASISTENTES:

***SRA. ALCALDESA PRESIDENTA:** D.ª Silvia del Olmo Silvestre (Grupo P.S.O.E).

***SRES. CONCEJALES (por orden alfabético):**

- D. Antonio Calvo Cruza (Grupo P.S.O.E).
- D. Roberto Jesús Corral del Olmo (Grupo P.P.).
- D. Joaquín Florido Sánchez (Grupo P.S.O.E).
- D. Roberto García Laredo (Grupo P.P.).
- D.ª María del Rosario López González (Grupo P.P.).
- D.ª María Yésica López Pérez (Grupo P.S.O.E).
- D.ª María Paloma Pérez Palomo (Grupo P.S.O.E).
- D. Jaime Santiago López (Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla).

Actúa como **SECRETARIO** D. Isidoro Pinilla Martín, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.ª Silvia del Olmo Silvestre, y con la asistencia preceptiva del Sr. Secretario, y una vez comprobada la existencia de quórum suficiente de asistencia, se abre la sesión para debatir y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS NÚMEROS 04.2016, DE 28 DE JUNIO, Y 05.2016, DE 28 DE JULIO.

De conformidad con el art. 91 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la **Sra. Alcaldesa Presidenta** se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación a los borradores de actas n.°s 04.2016 y 05.2016 de las sesiones anteriores celebradas los días veintiocho de junio y veintiocho de julio de 2016 respectivamente, que han sido distribuidas a los presentes.

Tras ello, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales

que integran la Corporación, es celebrada la votación, mostrándose conformes todos, siendo aprobadas las actas referenciadas **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

PARTE RESOLUTIVA (ACUERDOS):

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido del punto al que se refiere el encabezado.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2015, junto con la documentación que compone el expediente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella de 22 de agosto de 2016 y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido el 26 de agosto de 2016.

Vista que la misma se expuso al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo n.º 200, de fecha 31 de agosto del año 2016, por un plazo de quince días, para que durante los cuales y ocho días más los interesados pudieran presentar reclamaciones, reparos u observaciones, y que durante esos plazos no se ha presentado ninguna reclamación.

Teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

Acto seguido, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado, **adopta el siguiente**

ACUERDO

Primero. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2015.

Segundo. Someter la Cuenta General y toda la documentación obrante en el expediente a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ANULACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO PRESCRITOS.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido del punto al que se refiere el encabezado.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2016.

Visto el informe de Secretaría-Intervención n.° 059/2016, de 23 de agosto, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el 26/08/2016.

Considerando lo dispuesto en la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 66 a 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el art. 1966 del Código Civil.

A continuación, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

ACUERDA

PRIMERO. **Aprobar la anulación de los siguientes derechos reconocidos en ejercicios anteriores, pendientes de cobro y prescritos, así como su correspondiente rectificación en la contabilidad municipal:**

Año	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Ingresos Importe (€)
2005	115	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2.536,75
2005	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	708,00
2005	300	Servicio de abastecimiento de agua	1.099,26
2005	301	Servicio de alcantarillado	636,09
2005	302	Servicio de recogida de basuras	943,46
2005	349	Otros precios públicos	1.074,00
2005	55	Productos de concesiones y aprovechamientos espec.	639,53
2006	115	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2.437,24
2006	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	229.340,08
2006	300	Servicio de abastecimiento de agua	4.021,37
2006	301	Servicio de alcantarillado	45,18
2006	302	Servicio de recogida de basuras	745,16

2006	349	Otros precios públicos	1.948,00
2006	542	Arrendamientos de fincas rústicas	400,00
2007	115	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2.969,73
2007	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	153.358,92
2007	300	Servicio de abastecimiento de agua	1.238,91
2007	301	Servicio de alcantarillado	315,73
2007	302	Servicio de recogida de basuras	1.286,00
2007	349	Otros precios públicos	600,00
2007	55	Productos de concesiones y aprovechamientos espec.	780,51
2008	115	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	1.144,18
2008	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	588,02
2008	300	Servicio de abastecimiento de agua	180,30
2008	301	Servicio de alcantarillado	587,03
2008	349	Otros precios públicos	140,00
2009	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	465,00
2010	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	1.876,37
2010	323	Tasa por otros servicios urbanísticos	186,61
2010	349	Otros precios públicos	370,00
2011	349	Otros precios públicos	720,00

SEGUNDO. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la anulación de derechos reconocidos pendientes de cobro prescritos, así como su correspondiente rectificación.

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS NO PRESUPUESTARIAS PARA SU MODIFICACIÓN O BAJA.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido del punto al que se refiere el encabezado.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2016.

Visto el informe de Secretaría-Intervención n.° 060/2016, de 23 de agosto, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el 26/08/2016.

Considerando lo dispuesto en la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Seguidamente, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en

relación con el artículo 212.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

ACUERDA

PRIMERO. **Aprobar la depuración de saldos de las siguientes cuentas no presupuestarias para su posterior modificación o baja en la contabilidad municipal:**

Operaciones No Presupuestarias de Tesorería. Cobros Pendientes de Aplicación.

Cuenta	Código	Concepto Descripción	Ingresos Importe (€)
554	30002	Ingresos ctas. operativas pendientes aplicación	600,00
554	30008	Otros ingresos sin clasif. pendientes aplicación	6.280,30

SEGUNDO. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la depuración de saldos de las cuentas no presupuestarias señaladas.

QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido del punto al que se refiere el encabezado.

Por **la Sra. López González** se pregunta si se van a identificar a las personas con certificado digital.

La Sra. Alcaldesa responde que se trataría de ir a Torrijos para tramitar el certificado digital, aunque también se puede acceder si se tiene D.N.I. electrónico.

El Sr. Santiago manifiesta que el apoyo de Ciudadanos será condicionado a que el Ayuntamiento se comprometa a ayudar a las personas que no tienen conocimientos informáticos, ya que hay mucha gente mayor que no maneja internet.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que ella está en el Ayuntamiento todos los días y ayudará a las personas que lo necesiten.

VISTA la **Propuesta de Alcaldía de fecha 22/09/2016** para que por el Pleno municipal se cree la sede electrónica de este Ayuntamiento.

VISTA la necesidad de crear una **Sede Electrónica** en este Municipio con el objeto de permitir el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, de conformidad con la **Ley 11/2007,de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos, y** la **nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entrará en vigor el próximo día 02/10/2016,** la cual pretende implantar una

Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación.

VISTO que la creación de la Sede Electrónica se ajusta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

A continuación, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos, el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

ACUERDA

PRIMERO. Crear la sede electrónica del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla, disponible en la dirección electrónica http://santodomingo-caudilla.sedelectronica.es cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento.

SEGUNDO. La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

TERCERO. La sede electrónica será accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

CUARTO. Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella, a estos efectos, el Ayuntamiento hará público en la sede electrónica y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones.

QUINTO. Establecer que la publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

SEXTO. Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

SÉPTIMO. La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.

d) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

e) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

f) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

g) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

h) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

k) La indicación de la fecha y hora oficial.

l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

OCTAVO. El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

— Información institucional, organizativa, y de planificación.

— Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

— Información económica, presupuestaria y estadística.

NOVENO. Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente acuerdo y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ATRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA AL SECRETARIO-INTERVENTOR, DEJANDO SIN EFECTO EL ANTERIOR NOMBRAMIENTO DE CONCEJAL-TESORERA.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido del punto al que se refiere el encabezado.

El Sr. Santiago indica que aunque entiende que se trata de una modificación por ley que impide que los concejales sean tesoreros, está en contra de que sea así, y ello porque es mejor que las firmas sean de tres personas que de dos para que haya más control.

VISTA la necesidad de proceder al nombramiento de funcionario tesorero en el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla.

VISTO que esta Corporación Local está clasificada como Secretaría de clase tercera (Secretaría-Intervención).

VISTO que mediante acuerdo del Pleno municipal adoptado con fecha 25/06/2015 se nombró Tesorera del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla a la Concejala D.ª María Paloma Pérez Palomo.

CONSIDERANDO que el **artículo 3 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local** en los siguientes términos:

"La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:
a) Secretaría, *a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*

***b) Intervención-tesorería**, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*
c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b)."

La **Dirección General de la Función Pública**, dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, **del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, en sus **«criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre»**, de octubre 2015, interpreta:

*«Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (13 de septiembre de 2015), los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, **tesorería** y recaudación, **no pudiendo ser desempeñadas estas funciones por Concejales.***

*En tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se considera por este Centro Directivo que el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes **posibilidades:***

- *Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;*
- *Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;*
- *Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica;*
- *Mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.*
- ***De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.***

En este mismo sentido, los secretarios interinos que actualmente desempeñen los puestos de secretaría, clase tercera en Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios constituidas para tal fin, podrán seguir

ejerciendo, igualmente, las funciones de tesorería, como propias de dichos puestos».

Seguidamente, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la **votación**, arrojando el siguiente resultado:

- **Votos a favor: Ocho (8), correspondientes a los concejales de los Grupos P.S.O.E. (5) y P.P. (3).**
- **Abstenciones: Una (1), correspondiente al concejal del Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla.**
- **Votos en contra: Ninguno.**

Por tanto, y de conformidad con la Propuesta de la Alcaldía de fecha 22/09/2016, el Pleno de la Corporación, por el quórum indicado,

ACUERDA

Primero.- Atribuir, de conformidad con el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, al Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla, D. Isidoro Pinilla Martín, las funciones de Tesorería con plenos efectos desde el día 28 de septiembre de 2016, dejando sin efecto el nombramiento de D.ª María Paloma Pérez Palomo como concejal-tesorera, relevándola de las funciones de tesorería que venía prestando.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Tercero. — Comunicar a los bancos y cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos la atribución de las funciones de tesorería al Secretario-Interventor del Ayuntamiento."

SÉPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO NULO DE PLENO DERECHO REFERIDO A LA ADENDA DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 28/06/2016.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido del punto al que se refiere el encabezado.

El Sr. Corral se dirige al Sr. Florido indicándole lo siguiente: "supongo Joaquín que en este caso se habían hecho escritos en contra del pueblo".

Por **el Sr. Florido** se indica al Sr. Corral lo que sigue: "lo que decías tú era que no querías el beneficio del pueblo".

La Sra. Alcaldesa aclara que lo que se va a anular es la Adenda, no el Plan Especial de Infraestructuras, cuya validez se mantiene.

El Sr. Corral señala que en su día él votó en contra de la Adenda. También se dirige al Sr. Florido en los siguientes términos: "si se engancha a la red sin contador eso no es beneficio para el pueblo, Joaquín".

Por **el Sr. Florido** se indica al Sr. Corral lo siguiente: "no tengo enganchada ninguna tubería sin contador".

El Sr. Corral manifiesta que "el beneficio de Joaquín en el pueblo es poner una goma en su casa para regar".

El Sr. Santiago pregunta a la Alcaldía si la Adenda se anula por el fondo y forma o solamente por la forma.

Por **la Sra. Alcaldesa** se contesta que hay contenido de la Adenda del PEI que se puede tramitar a través de modificaciones puntuales del POM.

El Sr. Santiago se pregunta qué se aprueba, en contra de Toledo o qué, indicando que se va a abstener en la votación de este asunto.

La Sra. Alcaldesa indica al Sr. Santiago que lo que se vota es la iniciación del procedimiento de nulidad de la Adenda.

Por **el Sr. Santiago** se considera que no tiene nada claro este punto, por lo que se abstendrá.

La Sra. Alcaldesa indica que la Adenda fue una propuesta del redactor del PEI para facilitar su ejecución, se ha dejado asesorar por él.

El Sr. Corral manifiesta a la Alcaldía que alguien le habrá dicho al redactor del PEI que hiciese la Adenda, aunque se deje asesorar.

Por **la Sra. Alcaldesa** se señala que la Adenda fue una propuesta del arquitecto municipal y del arquitecto redactor del PEI, se reunió con ellos y les pareció bien.

El Sr. Corral hace hincapié en que prefiere que las infraestructuras del PEI sean asumidas totalmente por los promotores sin bajarse los porcentajes que corresponden a los sectores y que supondría que pagasen menos. El pueblo no tiene que asumir el coste de las infraestructuras previstas a partir de que se alcanzasen los 3.000 habitantes.

La Sra. Alcaldesa recuerda al Sr. Corral que el gobierno municipal del P.P. hizo alguna infraestructura del PEI como la conexión entre los dos depósitos municipales, y fue costeado por el Ayuntamiento.

Por **el Sr. Corral** se indica a la Alcaldía que esa obra de conexión de depósitos se ejecutó porque el Ayuntamiento tenía que dar servicio a los vecinos para que tuviesen agua. También señala que esa

infraestructura se debió exigir a los promotores antes de concederse las licencias de obras en su momento por el gobierno socialista.

VISTO el informe emitido por el Secretario-Interventor respecto al expediente de revisión de oficio del acto que pudiera ser nulo de pleno derecho referido a la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras a que se refiere el encabezado, el cual es del siguiente tenor:

"" ***INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 071.2016***

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 20/09/2016, en relación con el ***expediente de revisión de oficio del acto administrativo referido al acuerdo del Pleno municipal de fecha 28/06/2016, en lo que se refiere a la aprobación definitiva de la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras****, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente*

INFORME

ANTECEDENTES

Primero.- *El* ***Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Santo Domingo-Caudilla fue aprobado definitivamente el 19/11/2012 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo****, entrando en vigor con las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 254, de 28 de diciembre de 2012, y Anexo al Boletín Oficial de la Provincia de Toledo N.º 38, de 16 de febrero de 2013.*

Segundo.- *En desarrollo del P.O.M. se ha tramitado el* ***expediente municipal n.º E.V.-24/14 de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras, conforme a los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, que se corresponden con la tramitación de un Plan Especial que afecta a elementos integrantes de la ordenación detallada.***

En el ***acuerdo del Pleno municipal de fecha 28/06/2016, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras tramitado, así como la Adenda de Ejecución*** *de dicho Plan.*

Tercero.- *Con fecha* ***19/09/2016*** *y registro de entrada n.º 534,* ***se ha recibido en este Ayuntamiento escrito del Director Provincial de la Consejería de Fomento de fecha 14/09/2016, por el que se traslada informe técnico emitido el 14/09/2016 por la Jefa de Servicio de Planeamiento, en el que se observa que no es viable la modificación que se pretende***

en la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras (PEI), al afectar a la ordenación estructural del vigente Plan de Ordenación Municipal.

Cuarto.- El acto de aprobación plenaria de la Adenda del PEI pudiera ser nulo de pleno derecho por vulneración del procedimiento legalmente establecido para la modificación de la ordenación estructural.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. *La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.*

El ***procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho*** *se regula en el* ***artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

En el procedimiento iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

SEGUNDO. *La* ***Legislación aplicable*** *es la siguiente:*

— Los artículos 62.1, 66, 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

— Los artículos 4.1.g) y 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

_ Los artículos 35, 36, 37 y 38 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

_ Los artículos 141, 138 y 139 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

_ El Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, Apartado 2.1.6..

_ El Plan de Ordenación Municipal de Santo Domingo-Caudilla aprobado definitivamente el 19/11/2012 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

TERCERO. *El* ***procedimiento para*** *llevar a cabo la* ***revisión de oficio de un acto nulo*** *es el siguiente:*

A. Por Acuerdo del Pleno se dará inicio al expediente de revisión de oficio, *pudiéndose suspender la ejecución del acto cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

La ***competencia para revisar un acto nulo*** *corresponderá al órgano que sea competente por razón de la materia, que es el autor de los actos, en virtud de los* ***artículos 21.1.k) y 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.***

En el ***caso que nos ocupa*** *el* ***Pleno*** *es el* ***competente*** *para* ***revisar la Adenda del PEI,*** *ya que fue* ***aprobada mediante acuerdo plenario adoptado en la sesión de fecha 28/06/2016.***

B. *Se solicitará* ***Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,*** *recibido el mismo, se dará* ***trámite de audiencia*** *a los interesados por un plazo entre diez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes,* ***e información pública*** *por plazo de veinte días.*

Así, en virtud del ***artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,*** *será* ***consultado preceptivamente en los procedimientos tramitados por las Corporaciones Locales*** *de Castilla-La Mancha,* ***cuando preceptivamente venga establecido en las Leyes,*** *como es el* ***caso de la revisión*** *de oficio de los actos y de las disposiciones administrativas.*

Las Corporaciones Locales solicitarán ese dictamen del Consejo Consultivo, a través de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

C. Informadas las alegaciones *por los Servicios Técnicos Municipales,* ***se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno,*** *que será* ***notificado a los interesados.***

CUARTO. *De acuerdo con el* ***artículo 102.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,*** *en la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional por el Ayuntamiento, el otorgamiento de una indemnización a los interesados si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, es decir, cuando se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese*

el deber jurídico de soportar, para el supuesto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Según el ***artículo 142.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común****, la* ***anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administratívo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización.***

*Conforme a la reiterada Jurisprudencia (****Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1991; Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2003; Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1993****), para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere también que exista un* ***daño antijurídico*** *que no se tenga la obligación de soportar; el daño producido debe ser efectivo, es decir, realmente se debe haber producido; debe ser evaluable, o lo que es lo mismo, debe ser posible cuantificar la indemnización; la mera anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho automático a la indemnización.*

El sistema de responsabilidad objetiva no convierte a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos *con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, derivada de la actividad de éstos, por el hecho de que ejerzan competencias en la ordenación de un determinado sector o sea necesaria su autorización, porque, de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado por nuestro ordenamiento jurídico (****Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1998****).*

QUINTO. El acuerdo del Pleno de fecha 28/06/2016, en lo que se refiere a la aprobación definitiva de la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras *en desarrollo del Plan de Ordenación Municipal de Santo Domingo-Caudilla,* ***puede ser acto nulo de pleno derecho por la causa*** *siguiente* ***establecida en el artículo 62. 1. e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común****:*

e) Se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

En cuanto al ***análisis del referido acto hay que partir del escrito del Director Provincial de la Consejería de Fomento de fecha 14/09/2016,*** *recibido el* ***19/09/2016*** *y registro de entrada n.º 534* ***en este Ayuntamiento, por el que se traslada informe técnico emitido el 14/09/2016 por la Jefa de Servicio de Planeamiento, en el que se observa que no es viable la modificación que se pretende en la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) aprobada definitivamente junto con el referido plan por el Pleno del Ayuntamiento de Santo***

Domingo-Caudilla en la sesión celebrada el día 28/06/2016, *y que* ***no fue informada dicha Adenda por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la sesión de 22/03/2016 en la que se emitió informe favorable al Plan Especial de Infraestructuras dentro del Exp. 17/14 PL, al afectar a la ordenación estructural del vigente Plan de Ordenación Municipal,*** *mientras que* ***la tramitación desarrollada se ha realizado conforme al artículo 38, apartados 1 y 2, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), que tan solo habilita a la tramitación de determinados Planes Especiales que afecten a elementos integrantes de la ordenación detallada del mismo.*** *También se hace referencia a* ***nulidad de pleno derecho del artículo 62. 1. e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por vulneración del procedimiento legalmente establecido para la modificación de la ordenación estructural.***

Por tanto, ***dicho acto de aprobación plenaria de la Adenda del PEI pudiera ser nulo de pleno derecho, manteniéndose por lo demás la validez del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras*** *que como se indica en el propio informe técnico de la Jefa de Servicio de Planeamiento fue informado favorablemente por la CPOTU y se ha realizado la tramitación del expediente conforme a los referidos preceptos del TRLOTAU que se corresponden con la tramitación de un Plan Especial que afecta a elementos integrantes de la ordenación detallada, y* ***atendiendo al principio de conservación de actos y trámites*** *que establece el* ***artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,*** *según el cual* ***el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.***

Hay que tener en cuenta también lo indicado en el citado informe técnico emitido el 14/09/016 por la Jefa de Servicio de Planeamiento, según el cual *"(…)Independientemente de la procedencia o no de NO asignar porcentaje de participación a unos determinados Sectores en la ejecución de unas infraestructuras de las que deberán hacer uso según lo establecido en el POM, se recuerda que* ***el Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales incluye dentro de su apartado 2.1.6 MEJORA JUSTIFICATIVA como parte de la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) la identificación de los sistemas e infraestructuras generales previstos en el planeamiento. Incluso, especifica que para las infraestructuras generales se indicará y justificará su adscripción a los distintos ámbitos especificando si son interiores o exteriores al ámbito, el procedimiento de obtención de suelo y el de ejecución y finalización de las obras. (…)*** *"*

La tramitación del expediente municipal n.º E.V.-24/14 de

aprobación del Plan Especial de Infraestructuras se ha realizado conforme a los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, que se corresponden con la tramitación de un Plan Especial que afecta a elementos integrantes de la ordenación detallada, *contenidos en el* ***artículo 38, apartados 1 y 2 de dicho TRLOTAU. Así mismo, conforme a la remisión que efectúa el artículo 141.2 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento*** *de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística,* ***el indicado Plan Especial de Infraestructuras aprobado definitivamente por el Pleno municipal que afecta a la Ordenación Detallada se ha tramitado según el procedimiento para la aprobación de los Planes Parciales establecido en los artículos 138 y 139 del mismo Decreto 248/2004.***

Sin embargo, y siguiendo el informe técnico de 14/09/016 emitido por la Jefa de Servicio de Planeamiento en el que se considera que ***la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras afecta a la ordenación estructural del Plan de Ordenación Municipal y no a la ordenación detallada,*** *resultaría que* ***no*** *se ha* ***seguido el procedimiento establecido para la aprobación de los planes especiales que afectan a esa ordenación estructural,*** *que es el contenido en los* ***artículos 35, 36 y 37 del TRLOTAU,*** *en cuya regulación cabe destacar entre otros trámites que la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, y la aprobación inicial al Pleno del Ayuntamiento.*

Por tanto, ***el acuerdo del Pleno de fecha 28/06/2016, por el que se aprueba definitivamente la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras, puede ser acto nulo de pleno derecho por la causa establecida en el referido artículo 62. 1. e) de la Ley 30/1992,*** *al tratarse de un* ***acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido,*** *por lo cual* ***se hace necesario tramitar el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Secretaría considera que por los antecedentes del asunto y los fundamentos jurídicos expuestos más arriba podríamos efectivamente estar ante acto nulo de pleno derecho y, en consecuencia, sería oportuno tramitar el expediente de revisión de oficio de la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el 28/06/2016, manteniéndose por lo demás la validez del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras cuya tramitación sí se ha realizado conforme a los referidos preceptos del TRLOTAU que se corresponden con la tramitación de un Plan Especial que afecta a la

ordenación detallada, y atendiendo al principio de conservación de actos y trámites.

En Santo Domingo-Caudilla, a 21 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín. ""

A continuación, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la **votación**, arrojando el siguiente resultado:

- **Votos a favor: Ocho (8), correspondientes a los concejales de los Grupos P.S.O.E. (5) y P.P. (3).**
- **Abstenciones: Una (1), correspondiente al concejal del Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla.**
- **Votos en contra: Ninguno.**

Por tanto, **CONSIDERANDO los fundamentos jurídicos contenidos en el informe más arriba transcrito, y de conformidad con** lo dispuesto en **el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y** en **el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

ACUERDA

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acto nulo de pleno derecho referido a la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 28/06/2016, entendiendo que se encuentra **incurso en la siguiente causa de nulidad establecida en el artículo 62. 1. e) de la Ley 30/1992:**

e) Se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO. Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos al tener el acto por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas interesadas de acuerdo con el artículo 59.6.a) de la citada Ley 30/1992, en conexión con su artículo 84.1.

Así mismo, se abrirá un periodo de información pública por plazo de veinte días publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento conforme al artículo 86 de la Ley 30/1992.

TERCERO. Transcurridos los mencionados plazos y a la vista de las eventuales alegaciones presentadas y de toda la documentación obrante en el expediente, deberá aprobarse por el Pleno municipal la correspondiente propuesta de resolución, solicitándose con posterioridad a dicho pronunciamiento el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo

de Castilla-La Mancha en relación con el expediente de revisión de oficio de la mencionada Adenda aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 28/06/2016. Emitido dicho dictamen se adoptará la resolución definitiva plenaria del procedimiento de revisión de oficio.

PARTE DE CONTROL (DACIÓN DE CUENTAS, MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS):

OCTAVO. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA NÚMEROS 106.2016 A 184.2016.

Por **la Sra. Alcaldesa**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta y se pone a disposición de los concejales presentes en lo que respecta a las resoluciones indicadas, dándose por enterados.

NOVENO. INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.

Por **el Sr. Secretario-Interventor** se indica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha elevado por su parte a este Pleno el siguiente informe que se transcribe a continuación sobre Resoluciones de la Alcaldía contrarias a reparos efectuados:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 072.2016 QUE SE ELEVA AL PLENO SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.

Dando cumplimiento al artículo 218 "Informes sobre resolución de discrepancias" del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone lo siguiente:

"1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local."

Quien suscribe emite el siguiente INFORME para su elevación al Pleno sobre las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados:

Resolución de Alcaldía N.º 134/2016, de 21 de julio, por la que se aprueba la relación de facturas n.º 03/2016, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 052.2016 en relación a alguno documentos contenidos en la misma.
Resolución de Alcaldía N.º 144/2016, de 28 de julio, por la que se abonan horas extraordinarias realizadas en el mes de julio por los Ayudantes de Servicios Múltiples, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 054.2016 respecto al número de horas extraordinarias anual.
Resolución de Alcaldía N.º 147/2016, de 29 de julio, por la que se aprueba la contratación laboral temporal de Monitor de Aquaeróbic, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 056.2016 en relación a dicha contratación.
Resolución de Alcaldía N.º 148/2016, de 29 de julio, por la que se aprueba la contratación laboral temporal de Empleada de Limpieza, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 057.2016 en relación a dicha contratación.
Resolución de Alcaldía N.º 163/2016, de 23 de agosto, por la que se abonan horas extraordinarias realizadas en el mes de agosto por los Ayudantes de Servicios Múltiples, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 061.2016 respecto al número de horas extraordinarias anual.
Resolución de Alcaldía N.º 165/2016, de 24 de agosto, por la que se aprueba la relación de facturas n.º 04/2016, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 062.2016 en relación a algunas facturas y documentos contenidos en la misma.

El presente informe se trasladará a la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en cuanto que dicha Secretaría asiste a la Alcaldía para la fijación del citado orden del día.

En Santo Domingo-Caudilla, a veintidós de septiembre de 2016.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín."

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Por **el Sr. Santiago** se indica que no está de acuerdo en que se ponga un reparo a las horas extraordinarias que realizan los trabajadores cuando superen las 80 horas anuales, ya que ese límite son horas estructurales pero puede hacerse más horas que sean necesarias. Tampoco considera que deba emitirse un reparo respecto a la contratación del Monitor de Aquaeróbic ya que se realiza dentro de un programa subvencionado por la Diputación.

El Sr. Secretario-Interventor explica al Sr. Santiago que según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo el exceso para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. En cuanto a la contratación del Monitor de Aquaeróbic se ha emitido nota de reparo porque no ha seguido el correspondiente y previo proceso selectivo, independientemente de que pueda financiarse con una subvención de la Diputación.

DÉCIMO. COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.

No se realizan.

UNDÉCIMO. MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS P.S.O.E., P.P. Y CIUDADANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL COMO "DON PABLO LÓPEZ GARCÍA".

Interviene **la Sra. Alcaldesa** explicando que se ha estimado que la forma más rápida para denominar el campo de fútbol municipal como "Don Pablo López García" es la de traer al Pleno esta moción conjunta de los tres grupos políticos municipales, aunque también se vio la posibilidad de tramitar una iniciativa popular, pero ello requería las firmas del 20 por ciento de los vecinos.

A continuación por parte del **Sr. García** se procede a la lectura de la moción a la que se refiere el encabezado y que se transcribe como sigue:

"MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS P.S.O.E., P.P. Y CIUDADANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL COMO "DON PABLO LÓPEZ GARCÍA".

Los Grupos Políticos Municipales P.S.O.E., P.P. y Ciudadanos Santo Domingo-Caudilla, someten a la consideración del Pleno, para su debate y aprobación si procediera, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a fin de galardonar y valorar los méritos, virtudes, cualidades y dedicación demostrados por DON PABLO LÓPEZ GARCÍA, tristemente fallecido, y en virtud de todos los esfuerzos que realizó por el deporte en nuestro municipio, potenciando el fútbol en la localidad, consideramos merecedor de dedicarle el nombre del Campo de Fútbol Municipal.

Pablo López, a pesar de sus obligaciones familiares y laborales, siempre estuvo vinculado al club de fútbol de Santo Domingo, dedicando muchos años, esfuerzo, trabajo y economía al equipo de fútbol del pueblo que lo vio nacer y al que siempre le unieron fuertes raíces.

Gracias a su labor, distintas generaciones, centenares de jóvenes, pudieron practicar deporte en su localidad, ya que más allá del fútbol, no había otras oportunidades.

Pablo López jugó en el equipo de su pueblo, pero en lo que aquí interesa ya en el año 1976 es nombrado Presidente del "Santo Domingo", y para que los jóvenes del pueblo pudieran hacer deporte, acondicionó en una tierra de su propiedad un campo de fútbol y así formar equipo, que debidamente federado empezó a competir con otros pueblos, alcanzando los primeros años meritorios puestos de la clasificación.

Unos años después deja la presidencia, para emprender en el año 1987 su segunda etapa como Presidente del equipo de fútbol, consiguiendo los mayores hitos deportivos del club hasta la fecha, dando la oportunidad a la juventud del pueblo de practicar deporte sin tener que salir de la localidad.

En la primera temporada de esta segunda etapa se consiguieron importantes resultados deportivos, el Santo Domingo fue nombrado equipo revelación de la temporada. En la temporada 1998-1999 el Santo Domingo queda Campeón de Liga en la categoría de Primera Autonómica, no lográndose el ascenso, cuya eliminatoria se juega contra el Montilla del Palancar, y a pesar del meritorio empate en Cuenca, el resultado de vuelta fue adverso.

Esta circunstancia del concreto rival con el que el Santo Domingo se enfrenta en la eliminatoria de ascenso, pone de manifiesto el nivel deportivo del Santo Domingo, alcanzando gracias al ESFUERZO, DEDICACIÓN Y SOPORTE ECONÓMICO del que fue Presidente Pablo López. Santo Domingo localidad de apenas 1.000 habitantes estaba peleando un ascenso contra Montilla del Palancar localidad de más de 6.000 habitantes, con lo que ello conlleva mayor presupuesto, cantera y posibilidades.

Por esto no fue "flor de un día", Pablo López, persistió en que su pueblo, tuviera un equipo de fútbol, un gran equipo de fútbol, con el que pasear orgulloso el nombre de Santo Domingo, por el resto de pueblos de Castilla-La Mancha, y así en la temporada 2003-2004, el Santo Domingo, vuelve a quedar campeón de liga en la categoría de Primera Autonómica, logrando un hito mayor al conseguir ese año sí, el ascenso a Preferente.

El Santo Domingo en la temporada 2003-2004 estaba compitiendo con equipos de fútbol de un potencial en todos los aspectos superior, equipos de fútbol que la mayoría han llegado a Tercera División. Una vez más gracias a su trabajo y constancia, no es fácil mantener una plantilla tan competitiva, el Santo Domingo se codeó con equipos como el Mora, Los Yébenes, Madridejos, Illescas, hito que no debe pasarse por alto.

Podemos afirmar que Pablo López ha sido el mayor artífice del deporte en nuestro pueblo, fuera del fútbol poco o nada ha habido estos años, y lejos de Pablo López, poco o nada hubiese habido en el fútbol, un hecho irrefutable es que terminada la segunda etapa de su presidencia en el año 2010, NO HA VUELTO A HABER EQUIPO DE FÚTBOL EN EL PUEBLO, y ya han pasado más de seis años.

Pablo López dedicó gran parte de su vida, más de veinticinco años al equipo de fútbol de su pueblo, o lo que es lo mismo, a la gente joven de su pueblo, haciendo méritos suficientes para que se le distinga con la presente propuesta , apoyada por todos los jugadores que algún día vistieron la camiseta del Santo Domingo, por las personas desinteresadas que ayudaron a Pablo López en el trabajo del día a día en el club, por los aficionados, y por la inmensa mayoría de los vecinos de Val de Santo

Domingo, porque aparte diferencias o situaciones, los méritos contraídos por Pablo López, son OBJETIVOS Y JUSTOS, no pudiendo ni negarse ni ser contradichos.

Por todo lo expuesto, y por los motivos enunciados anteriormente, SE PROPONE que por el Pleno de la Corporación Municipal se apruebe la presente moción, dedicando a DON PABLO LÓPEZ GARCÍA el CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL, y dándole la denominación de DON PABLO LÓPEZ GARCÍA.

En Val de Santo Domingo, a 21 de septiembre de 2016.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E., EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL P.P.,

Fdo.: Mª Yessica López Pérez. Fdo.: Roberto Jesús Corral del Olmo.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS,

Fdo.: Jaime Santiago López."

Seguidamente, estando presentes nueve (9) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

En su virtud, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

ACUERDA

Primero y único: Aprobar la moción conjunta presentada por los Grupos Políticos P.S.O.E., P.P. y Ciudadanos en este Ayuntamiento, y por tanto la denominación del campo de fútbol municipal como "Don Pablo López García".

DUODÉCIMO. EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Sres. Portavoces si alguno de los Grupos Políticos desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto siguiente.

No se presentan.

DECIMOTERCERO. EN SU CASO, RUEGOS Y PREGUNTAS.

*** RUEGOS**

- Por **el Sr. García** se efectúan los siguientes ruegos para que se adopten las medidas oportunas por el Ayuntamiento en relación a los siguientes asuntos:

1.º) En la C/Doctor Fernández Ferrer hay un terreno lleno de hierbas y existe una plaga de palomas; la gente está preocupada por el tema de la insalubridad.

La Sra. Alcaldesa indica que ha contactado con los propietarios del terreno para que procedan a la limpieza del mismo, pero quieren gastarse solamente 300 €, lo cual es poco dinero para lo que se requiere realizar en el inmueble, incluso habría que realizar una demolición.

El Sr. García considera que se podría limpiar por el Ayuntamiento y luego pasar la factura a los propietarios del terreno.

Por **la Sra. Alcaldesa** se manifiesta que no sabe hasta qué punto puede entrarse en una propiedad privada para hacer la limpieza.

El Sr. Santiago sostiene que habrá que poner un multa a los propietarios por tener el inmueble en malas condiciones.

La Sra. Alcaldesa indica que ella se está interesando mucho en este tema de limpieza de los terrenos, tanto en esta parcela como en otras, pero hay que localizar a los propietarios, lo cual a veces es difícil.

2.º) En el colegio y la casa de la cultura hay valla sin pintar a continuación de la parte que se ha pintado.

Por **la Sra. Alcaldesa** se aclara que no se pintó esa valla porque se tiene previsto pintarla próximamente cuando se haga la obra de acondicionamiento de pista deportiva y arenero en el colegio. También señala que hacía nueve años que no se pintaba la valla.

3.º) Los accesos a los bares Champions y Tapas están llenos de baches y la gente se queja.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que tiene en mente su arreglo y lo ha hablado con el Arquitecto Municipal para realizar alguna actuación.

El Sr. García sostiene que si no puede incluirse la obra en el Plan Provincial, se podría incluir en la partida de mantenimiento de gasto corriente.

4.º) Los árboles que hay en el Paseo de Santa Ana se están muriendo.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que el riego por goteo no funciona, por lo que se ha regado con manguera dos veces por semana, pero ha hecho mucho calor; habrá que poner riego en esa zona y en otros jardines del pueblo.

5.º) En la salida del pueblo hacia Caudilla la carretera está llena de matorrales y también en la carretera Toledo-Ávila a la altura de la antigua cooperativa.

La Sra. Alcaldesa informa que se han adoptado medidas para que el Servicio de Carreteras del Ministerio de Fomento limpie la zona junto a la antigua cooperativa para que no se formen charcos.

6.°) Los vecinos de la C/Goya tienen problemas de acceso a internet por la red telefónica, los cuales se pueden y se les deben solucionar, no privándoles de esos derechos.

Por **la Sra. Alcaldesa** se explica que habló con un diputado y le dijo que se iba a solucionar el problema de la telefonía. También indica que los vecinos de la C/Goya le trasladaron otros problemas que ya se han solucionado, y no precisamente el telefónico.

El Sr. García también señala que los vecinos se quejan de que no se limpie la zona.

La Sra. Alcaldesa afirma que sí se limpia esa zona.

7.°) Parece ser que en la C/Doctor Fernández Ferrer con la C/Goya se ha enganchado a la red de alumbrado público por unos ocupas gitanos haciendo un puente.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que mandará al empleado municipal Ernesto Martín para que lo vea.

8.°) La aplicación de información municipal "bandomovil" está funcionando bien. Pide que se informe de la fecha de celebración de los Plenos a través de dicha aplicación para que la gente pueda asistir.

9.°) Que se faciliten los locales a las Asociaciones.

La Sra. Alcaldesa señala que en el centro polivalente se ha habilitado una zona común para las asociaciones y se pondrán armarios para que puedan meter sus documentos cada una de ellas, y ello hasta que se habilite la parte de atrás y se tengan más despachos.

- Por **el Sr. Santiago** se realizan los siguientes ruegos para que se hagan las actuaciones oportunas municipales respecto a estos asuntos:

1.°) En la urbanización de la C/ Saturnino López López se ha ofrecido una parcela para parque, por lo que no se podrá decir por la Alcaldía que no hay terreno para ello.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que la propuesta está realizada, pero hay que verla en firme.

2.°) Existen varias quejas de los vecinos sobre la presión del agua, la cual ha bajado un montón.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que habrá que ver por qué sucede eso.

3.°) En la C/Saturnino López López hay una farola que no está bien sujeta y podría caerse encima de alguien, por lo que ha habido alguna

queja en este sentido.

4.º) Un vecino de la C/Saturnino López López tiene rota la manilla de la llave de paso y se ha dicho al empleado municipal Diego Rodríguez, pero no se ha arreglado, sigue igual.

5.º) Existe una queja de otro vecino de la C/Saturnino López López referida a que se hunde la acera de su casa hacia el campo.

6.º) Que se arregle el palo de la luz caído en la C/Quismondo.

La Sra. Alcaldesa indica que se verá.

7.º) El otro día había cinco trabajadores municipales para poner una luz en el cementerio. Alguien tiene que preocuparse de eso.

Por **la Sra. Alcaldesa** se explica que había unos trabajadores limpiando y otros poniendo cables, indicando que ella es la que se ocupa de los operarios, sería puntualmente que se juntaran varios trabajadores en ese momento. También hace hincapié en que ella comprueba que los operarios hacen su trabajo porque es la responsable y a veces va a comprar materiales con ellos.

*** PREGUNTAS**

- **El Sr. Santiago** formula las siguientes preguntas:

1.ª) ¿Ha pagado el Ayuntamiento la cena de la Agrupación Municipal de Protección Civil?

La Sra. Alcaldesa responde que sí.

El Sr. Santiago indica que algún concejal del P.S.O.E. va diciendo que esa cena la ha pagado la Alcaldía.

2.ª) ¿Para que se ha hecho una bolsa de trabajo de monitores de actividades culturas y deportivas? También se hizo una bolsa de trabajo de ayudantes de servicios múltiples y no se utiliza; y para el programa "Verano Diver" no se ha hecho bolsa.

La Sra. Alcaldesa indica que la bolsa de trabajo de monitores se ha realizado para regularizar las contrataciones y que éstas se hagan en base a la bolsa que ha resultado del proceso selectivo tramitado.

El Sr. Santiago pregunta si el trabajador que se contrate porque haya obtenido la mayor puntuación va a estar siempre, o si hay por ejemplo tres personas en la bolsa de una actividad será contratada el segundo año la siguiente por el orden de puntuación.

La Sra. Alcaldesa contesta que para el segundo año se puede sacar otra bolsa o no.

Por **el Sr. Santiago** se pregunta cuándo se empezarán las

actividades.

La Sra. Alcaldesa responde que comenzarán el próximo 10 de octubre.

3.ª) ¿Qué se va a hacer con el problema de las alcantarillas?

La Sra. Alcaldesa responde que las alcantarillas está pedidas y se irán poniendo.

4.ª) ¿No comentó la Alcaldía el día que estuvo en la Consejería de Fomento el problema de telefonía que tiene la C/Goya?

La Sra. Alcaldesa contesta que no porque ya había visto ese asunto con el diputado de la Diputación Provincial.

El Sr. Santiago indica que la Consejería de Fomento es la que maneja este tema.

5.ª) ¿Se puede arreglar el parque de la Iglesia?

Por **la Sra. Alcaldesa** se responde que con poco que caiga de los árboles el parque se pone sucio, lo que se puede hacer es aumentar su limpieza.

6.ª) ¿Qué se va a hacer cuando finalice el contrato temporal de trabajo de Encargado de Biblioteca?

Por **la Sra. Alcaldesa** se contesta que se ha solicitado una subvención en base a otra convocatoria que ha realizado la JCCM en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo.

El Sr. Santiago pregunta a la Alcaldía si merece la pena continuar abierta la biblioteca después de estos meses.

La Sra. Alcaldesa responde que sí, haciendo hincapié en que el servicio de internet se utiliza mucho por la gente, señalando también que se incentivará más la participación.

Por **el Sr. Santiago** se manifiesta que mucha gente dice que los empleados de la biblioteca están fumando en la puerta por las mañanas. Se pregunta para qué se abre por la mañana. Cree que hay trabajo en Secretaría para que pudiesen ayudar en el Ayuntamiento alguno de los dos trabajadores de la biblioteca, y así no tenga que estar el Secretario haciendo fotocopias o cogiendo el teléfono como lo ha visto él en varias ocasiones que estaba sólo en el Ayuntamiento.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica al Sr. Santiago que los puestos de trabajo subvencionados por el Plan de Empleo son para la biblioteca, aunque alguna vez la trabajadora Cristina Benayas ha venido a ayudar al Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cinco minutos, se levantó la sesión por la Sra. Alcaldesa Presidenta,

extendiéndose la presente acta por mi parte, el Secretario, de lo que doy fe pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Art. 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, autorizándola como Secretario con mi firma y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Remítase, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, una copia de la presente a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

V.º B.º
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, EL SECRETARIO,

Fdo.: Silvia del Olmo Silvestre. Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.

Documento firmado electrónicamente al margen